

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de: señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtenerlo a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 1.º)

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras.—Expropiación.—Edicto.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Grado han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Grado a Puerto de Ventana, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Grado, a las nueve horas del día doce del próximo mes de Agosto, y que represente a la Administración en dicho acto el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios que figuran en la relación que sigue se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.
Oviedo, 29 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

Relación que se cita:

D. Carlos Sánchez Rodríguez, de Viña.
Sra. Viuda de Merás, de Oviedo.
D. Juan Sánchez Rodríguez, de Santianes.
D. Severino Rodríguez, de Corujas.
D. José López, de Ambás.
D. Bernardo Fernández, de id.
D. José Díaz, de Cubia.
Sra. Viuda de Antonio López, de Corujas.

D.ª Lucía Cienfuegos, de Grado.
D. Ramón García, de Cubia.
Los vecinos del pueblo de Cubia, de idem.
D. Manuel García, de idem.
Herederos de Domingo Alvarez, de idem.
D. Manuel Fernández Deñola, de Santianes.
D. Manuel García Gómez, de Cubia.
D. José Martínez, de idem.
Herederos de Francisco García, de Llamas.
D. Jerónimo Díaz, de Cubia.
D. Alonso Suárez Alvarez y don Florentino Martínez, de idem.
D. Sancho Fernández Alvarez, de Ambás.
D. Gervasio González, de Cubia.
Herederos de Pedro Rodríguez, de Ambás.
D.ª Engracia Avello, Viuda de Zarza, de Grado.
D. Fructuoso Pardo, de Tablado.
D. José García, de Retiro.
D. José Riesgo, de Tablado.
D. Alvaro Menéndez Cienfuegos, de Grado.
D. Ramón Rodríguez, de Tablado.
Vecinos de Tablado, de idem.
D. Ramón Fernández, de Tejedo.
D. Ciriaco Alvarez, de idem.
D. Alvaro Fojado, de Llamas.
D. Eduardo Alvarez, de Tejedo.
D. Ramón González, de Llamas.
D. Joaquín Alvarez, de Tejedo.
D. Alfonso Pardo, de idem.
D. Inocencio Alvarez, de Llamas.
D. Nicolás García, de Tejedo.
D. Alonso Pardo, de idem.
D.ª María Fojado, de Llamas.
D. Rosendo Suárez, de Tejedo.
D. Fernando Alvarez, de idem.
D. Celestino Alvarez, de Llamas.
D. Hilario Arias, de Tejedo.
Herederos de D.ª Lucía García, de Vió.
Herederos de Merás, de Oviedo.
Herederos de Montes, de idem.
D.ª Ceferina Suárez, de Gijón.
D. José Rivera, de San Miguel.
D. Jesús García, de idem.
D. Florentino García López, de Pravia.
D. Andrés Rivera, de San Miguel.
D. Jesús García, de Tejedo.
D. Luis Menéndez, de Grado.

D. José García, de San Miguel.
D. Manuel Arias, de idem.
D. Miguel Suárez, de idem.
D. Manuel García, de idem.
Herederos de Francisco González, de idem.
Herederos de D.ª Juana Cienfuegos, de Grado.
D.ª Rosalía Fernández, de San Miguel.
D. Práxedes García López, de Pravia.
D. Francisco González, de San Miguel.
D.ª Josefa Alvarez Quintana, de Robledo.
Oviedo, 29 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2539

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la construcción de una verja de hierro para cierre exterior del Hospital-Manicomio provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial el día 17 de Agosto próximo, a las doce, con arreglo al artículo 17 de la referida Instrucción y al siguiente

Pliogo de condiciones facultativas que han de regir para la construcción de un cierre de verja de hierro en el Hospital provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas.

Artículo primero. Hierro.—El hierro fundido que se emplee para los remates de la verja será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura grano gris, fino y homo-

géneo, sin grietas ni veteaduras que puedan alterar la resistencia o la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien morteadas, y las superficies de contacto de las que hubieran de unirse unas a otras, así como las que deban resbalar unas sobre otras se cepillarán o tornearán a máquina, de modo que las uniones hagan perfectamente.

Art. 2.º El hierro forjado que se emplee en estas obras será dúctil, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxido, escorias u otros cuerpos extraños.

Art. 3.º La construcción de verja de hierro será esmerada toda ella, procurando el más perfecto paralelismo en las líneas, tanto verticales como horizontales, y las uniones de ambos ángulos rectos llevará columnas de fundición a la distancia que indica el plan, así como una barra vertical de verja en cada metro; irán empleadas a la albardilla de piedra artificial para la debida seguridad y apoyo.

La verja será idéntica a las colocadas en los frentes a la carretera de Grado y calle de Santa Susana, tanto en forma, altura gruesos de hierro, que se señala en el presupuesto, columnas, etcétera, así como también las tornapuntas de hierro necesarias para sujeción de los tramos, tal como están colocadas en la verja por carretera de Grado y Santa Susana, y a la misma distancia y de igual grueso.

Tan pronto como estén colocados los tramos de verja, y reconstruidos que sean en el taller por el Arquitecto-Director de las obras se les dará una mano de pintura sobre la que llevará posteriormente otras dos al óleo del color que se indique.

Art. 4.º Obras no especificadas.—Si fuese menester ejecutar alguna clase de obra no especificada en los artículos anteriores de este Pliego, el contratista está obligado a ejecutarla con arreglo a las in-

cciones que al efecto reciba del arquitecto-director, y sin derecho de reclamación alguna.

Art. 5.º El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los obreros durante la ejecución de las obras, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900.

Asimismo cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratación del trabajo.

Condiciones económicas:

Artículo 1.º Las obras objeto de este proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 9.869 pesetas 07 céntimos, se ejecutarán por subasta pública, la cual se celebrará en el Salón del Palacio Provincial destinado a este objeto, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia o el delegado de la Comisión en quien se delegue, y con asistencia de otro delegado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 493 pesetas y 45 céntimos correspondiente al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la depositaria de Fondos provinciales, cuyos resguardos de depósito se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones serán en papel sellado de a peseta (clase 8.ª) y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarada por éste abierta la licitación durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que estén convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el señor Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentados, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados, o excedan del presupuesto

que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo al contratista, éste, en el término de diez días, contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, o bien en metálico o en valores de crédito del Estado o de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de obra de los materiales necesarios, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares, los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las obras dentro de los tres días contados desde la fecha en que quede hecho el replanteo de las mismas, el que se llevará a cabo una vez aprobada la subasta y cumplido el contratista con lo que dispone el artículo 6.º de estas condiciones.

Deberán terminarse en el plazo de cuatro meses, a partir desde el día en que apruebe la subasta la Comisión provincial; pasado este plazo el contratista pagará por cada día de retraso una multa de diez pesetas.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle definitivamente para establecer reclamación de ninguna especie, salvo la expresada por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra a los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirar los que a juicio de éste no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11. Previa autorización de la Comisión provincial el Arquitecto Director de las obras podrá introducir en el proyecto las modificaciones que considere convenientes, bien sea en el sitio de emplazamiento o bien de la forma y dimensiones del proyecto. En este caso el contratista queda obligado a ejecutar las obras a los precios del presupuesto aprobado.

Si fuese preciso ejecutar alguna clase de obra que no tenga precio de unidad asignado en el presupuesto se estipulará antes de su ejecución entre el Arquitecto provincial y el contratista, como dispone el artículo 48 de las condiciones generales.

Art. 12. Cuando el contratista con autorización del Director de las obras emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de obra, o en general introdujese en ellas cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que corresponda si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 13. Los pagos se harán en dos plazos iguales, o sea cada dos meses; el primero se abonará previa certificación y valoración de obra expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras. En las relaciones valoradas y certificación de obra y liquidación deberá aparecer la conformidad del contratista o de su representante.

Art. 14. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas por el Arquitecto Director y con precisa asistencia del contratista a no renunciar este último a este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar a la invitación, la administración acudirán al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16. Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese

previsto en el presente pliego de condiciones y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición:

Don N. N....., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día...., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de verja de hierro para cierre exterior del Hospital-Manicomio provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los consiguientes efectos y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 31 de Julio de 1922.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
Paneracio G. López.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

Instituto general y técnico de Oviedo

Curso de 1921 a 1922.—Convocatoria de Septiembre.

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.

La matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las once hasta las trece durante todo el mes de Agosto próximo.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno exhibirá certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido vacunado o revacunado, y abonará lo siguiente por asignatura: diez pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y académicos; dos pesetas en igual forma por derechos de examen, excepto los correspondientes a las asignaturas de Dibujo, Gimnasia y Caligrafía que se abonarán en metálico; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos. Si el total de la cantidad abonada en metálico ascendiera a cinco pesetas, abonarán otro timbre móvil de diez céntimos para unirlo al talón respectivo. El papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de examen se pre-

sentará en grupo separado del de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso o en la convocatoria de Junio último hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán solicitarse del señor Director, dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota y la asignatura a que deseen aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso si no lo hubiesen antes aprobado, y los que hayan ingresado con posterioridad al Real decreto de 9 de Enero de 1919 acreditarán, para verificar los exámenes de las asignaturas del segundo curso del Bachillerato, tener la edad de 11 años cumplidos, y la de 15 para los de las asignaturas del último grupo.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros establecimientos justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y asignaturas en que deseen matricularse. Los que hayan cumplido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

Ingreso.

Los que deseen verificar el examen de ingreso lo solicitarán en instancia extendida y firmada en un pliego de papel de una peseta por los propios interesados, dirigida al señor Director y acompañada de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil y certificado facultativo en que conste la fecha en que han sido vacunados o revacunados, y los que hayan cumplido 14 años presentarán además la cédula personal del ejercicio corriente. Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos. Estos alumnos para ser admitidos al examen de ingreso necesitan tener cumplidos 10 años, y cuantos ingresen ahora no podrán ya verificar exámenes de asignaturas del segundo curso hasta que hayan cumplido la edad de 11 años, ni de las asignaturas del último grupo hasta haber cumplido la de 15 años. Además identificarán su personalidad por medio de dos testigos de conocimiento, provistos de sus respectivas cédulas personales.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.—Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 15 de Julio de 1922.—El Vice-Secretario, Emeterio Castaño Puente.—V.º B.º, El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm 2.454

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTOS

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Nava Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Celestino y José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Celestino y José Nava Rodríguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Celestino y José Nava Rodríguez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Los repetidos Celestino y José son naturales de Gijón y Jove, hijos de Silvestre y de Balbina, y cuentan 29 y 27 años de edad, respectivamente.

Sus señas personales eran las siguientes:

Celestino estatura baja, pelo rizado y negro, color moreno, ojos grandes y castaños, boca pequeña.

José estatura baja, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, boca regular y nariz grande.

Gijón, a 20 de Julio de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Menendez Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para

probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Laureano Menendez y Rionda, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Laureano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Laureano Menendez Rionda para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jesús.

El repetido Laureano es natural de Vega, hijo de José y de Laura. Sus señas personales eran las siguientes: estatura alta, pelo negro, cejas idem, ojos claros, boca regular, nariz grande y color moreno, frente espaciosa.

Gijón, 20 de Julio de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 2466

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, Secretario de Gobierno habilitado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE CANGAS DE TINEO.

Cabezas de familia:

- D. Luis Arce Diaz, de Cangas.
- Cándido Arce Menendez, de id.
- Joaquín Avello Fernandez, de idem.
- Faustino Avello Fernandez, de idem.
- Joaquín Arce Suarez, de idem.
- Juan Blanco Martinez, de idem
- José Barreiro Pereira, de idem.
- Joaquín Carrizo y R. Pelaez, de idem.
- Secundino Cosmen Bueno, de idem.
- Timoteo Calabozo Maestre, de idem.
- Manuel Fernandez Ramos, de idem.
- José Fernandez Félix, de idem.
- Jorge Fuertes Flores, de idem.
- Manuel Fernandez Rodriguez, de Llamas.

- D. Juan Fernandez Rey, de Cangas.
- Marcial Fontaniella, de idem.
- Celestino Ferreiro Longedo, de idem.
- José Garcia Alvarez, de idem
- José Fernandez Fernandez, de idem.
- José Gonzalez Gonzalez, de id
- Santiago Garcia del Valle, de idem.
- Ceferino Garcia Gomez, de id
- Manuel Garcia Solis, de idem
- Gerardo Gavela Menendez, de idem.
- Dionisio Lopez Llano, de idem
- Saturio Morodo Alvarez, de id
- Avelino Menendez Garcia, de idem.
- Manuel Membiela Fernandez de idem.
- José Mayo Rodriguez, de idem
- José Lopez Menendez, de idem
- Luis Martinez, de idem.
- Daniel Ordás Fernandez, de id
- José Otero Lopez, de idem.
- Manuel Perez Zardain, de idem
- Bonifacio Perez Ablanedo, de idem.
- Matías Rodriguez Fernandez de idem.
- Raimundo Rodriguez, de idem
- José Rodriguez Alvarez, de id
- Alfredo de Ron Gonzalez, de idem.
- Rafael Uria Florez, de idem.
- Aquilino Iglesias Blanco, de id
- Secundino Villaverde, de idem
- César Avello Arias, de Coria
- José Alvarez Garcia, de idem
- Avelino Berguño Barcia, de id
- José Berguño Garcia, de idem
- Nicolás Cachón Solar, de idem
- Robustiano Fernandez Montano, de idem.
- Celedonio Fernandez Alvarez de idem.
- Joaquín Fernandez Hidalgo, de idem.
- Bernardo Gonzalez Menendez de idem.
- Tirso Prieto Hernandez, de id
- Benjamin Rodriguez Membiela de idem.
- Juan Gonzalez, de Vallinas.
- Manuel Coque, de Carballedo
- Francisco Garcia, de Amago
- Segundo Menendez, de San Marina.
- Manuel Menendez Martinez, de Santiago Peñas.
- Antonio Lopez Fernandez, de Villar de Bergame.
- Manuel Fernandez Vicente, de Araniago.
- Manuel Menendez, de San Dmías.
- Manuel Martínez, de Casare
- Joaquín Alvarez Rodriguez, de Besullo.
- José Ramón Arbás Larranaga de idem.
- Lorenzo Fernandez Lopez, de idem.
- José Rodriguez Rodriguez, de idem.
- Doroteo Rodriguez Castellar de idem.
- Manuel Llano Marcós, de Pizada Besullo.
- Manuel Fernandez Campo, de Lartosa.
- Francisco Rodriguez Vered de Vega de Orreo.
- Hilario Rodriguez, de Piñero
- Juan Rodriguez, de idem.

Francisco Rodriguez, de Villarmental.
 César Martínez Fernandez, de Carballo.
 Francisco Alvarez, de Llamero.
 José Frade Frade, de Regla de Cíbea.
 Juan Florez, de Sonande.
 Pedro Martínez, de idem.
 José García, de Genestoso.
 José Pérez Menguez, de idem.
 Manuel Alvarez Alvarez, de Robaco.
 Juan Martínez Fernandez, de Villagimada.
 José Martínez Marron, de idem.
 José Menendez Rodriguez, de Veiguiella.
 Joaquín Rodríguez Menendez, de Nando.
 Fructuoso Rodríguez Membriela, de Llamas-Mouro.
 Francisco Iglesias Parrondo, de Jarceley.
 Paulino Barrera Menendez, de Mieldes.
 José Garrido Fernandez, de id.
 Fernando Garrido Menendez, de idem.
 Antonio Martínez Menendez, de idem.
 Manuel Coto Llano, de Tebongo.
 José Coto Llanc, de idem.
 Antonio García, de idem.
 Emilio Menendez, de idem.
 Manuel Rodríguez García, de El Puelo.
 Mariano Suarez de la Vega, de Antrago.
 Antonio Fernandez Fernandez, de Santa Eulalia.
 Antonio Lopez García, de Llano.
 Luis Alfonso, de Cibuyo.

Capacidades:
 Manuel Arango, de Cangas.
 Antonio Arce Diaz, de idem.
 Enrique Alvarez Fernandez, de idem.
 Restituto Siro Arias, de idem.
 José Blanco Blanco, de Naviego.
 Apolinar Castro Iscan, de Cangas.
 José María Díaz Lopez, de id.
 José María Díaz Lopez, de Bergame.
 José Fernandez Menendez, de Javita.
 Manuel Florez de Uría y Sattar, de Cangas.
 José Fuertes Fernandez, de id.
 Luis Gonzalez Perez, de idem.
 Higinio García del Valle, de id.
 Antonio Jimenez Valcarcel, de idem.
 Manuel Gavela Menendez, de de idem.
 Victorino Lopez Llano, de idem.
 Agustín Marcos Coque, de id.
 Manuel Muñiz Mendez, de id.
 Antonio Melendez y Gonzalez, de Cuadriellas.
 Manuel Menendez Pelaez, de Villalar.
 Porfirio Ordás Sanmarful, de Cangas.
 Galdino Ordás y Sanmarful, de idem.
 Marcial Rodríguez Arango, de idem.
 Ángel Rodríguez y Rodríguez, de idem.
 José Rodríguez Rodríguez, de B. de Abajo.

Francisco Rodríguez Solar, de Cangas.
 Rafael Rodríguez Francos, de idem.
 Amador Rodríguez García, de idem.
 Joaquín Rodríguez y Menguez, de Mestas.
 José Rodríguez Villanueva, de Carballedo.
 José Villa Suarez, de Cangas.
 Jesús Villa Suarez, de idem.
 Manuel Verano Frade, de Fuentes de Corbero.
 José Uria Florez, de Cangas.
 Manuel María Alvarez Queipo, de Andeo.
 Manuel Alvarez Fernandez, de Lagueiro.
 Celestino Alvarez Fernandez, de Cadagoyoso.
 Antonio Arias Alvarez, de Marentes.
 Ramón Avello Cangas, de Villamayor.
 Manuel Alvarez Fernandez, de Lagueiro.
 Antonio Buelto Gonzalez, de Taladrid.
 Estanislao Blanco Monteserín, de Marentes.
 José María Cereigido Leiguarda, de Ferreiría.
 Constantino Barrero Lopez, de Carbueiro.
 José Cotarelo, de Villar Cendías.
 Remigio Cedrón Digón, de Posadoiro.
 Ramón Campo Pardo, de Marentes.
 Emilio Díaz Lopez, de Penedela.
 Rufino Fernandez Niño, de San Antolín.
 José Fernandez y Perez, de Busto.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Bernabé A. Fernandez Peña.

Juzgado de Allande

Don Marcelino Valedor y Suárez Otero, Secretario del Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Allande, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintidos, el Tribunal mu-

nicipal integrado por los señores D. José Blanco Suárez Otero, Presidente, y D. Antonio Cancio Naveiras y D. Antonio Pérez Rodríguez, Adjuntos, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal seguido ante este Juzgado entre D. Manuel Fernández Allande, demandante, y D. Bonifacio Cerame, demandado, sobre cumplimiento de un contrato de cesión de un trozo de terreno; y

Fallamos por mayoría de votos: Que declarando no haber lugar a la demanda, debemos absolver y absolvemos al demandado D. Bonifacio Cerame de la contra él interpuesta por el demandante don Manuel Fernández Allande, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Blanco.—Antonio Cancio.—Antonio Pérez.»

Publicación:

Se ha hecho en el día de su fecha en forma legal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado D. Bonifacio Cerame, por su estado de rebeldía, libro la presente de orden y visada por el señor Juez municipal en Pola de Allande, a quince de Julio de mil novecientos veintidos.—Marcelino Valedor.—V.º B.º, José Blanco.

R. al núm. 2538

Juzgado de Castropol

Don José Fernández Valdés, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto a nombre de D. Claudio Magadán Fernández, casado, Abogado y vecino de Madrid, contra D. Ricardo Magadán y otros, sobre reforma de las operaciones divisorias de la testamentaria de sus abuelos D. Alonso López Magadán y D.ª Manuela Barrero, de sus padres D. Felipe y D.ª Joaquina, y otros, acordé conferir traslado de la demanda a todos los demandados, emplazándoles en forma, para que dentro de nueve días comparezcan a personarse con arreglo a derecho en dichos autos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación y emplazamiento a los demandados ausentes en ignorado paradero D. José Magadán Barrero, y caso de haber fallecido a los que se crean con derecho a sucederle; a D.ª Joaquina Magadán

Barrero, asistida de su esposo don Manuel Herías, y caso de haber fallecido aquélla a los que se crean con derecho a la sucesión de la misma; y a D. Nicasio Magadán Fernández, a todos con el apercibimiento que de no comparecerles parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente.

Dado en Castropol, a veintiseis de Julio de mil novecientos veintidos.—José Fernández Valdés.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2544

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ CABAL, Manuel, hijo de Fermín y de Inés, natural de Oviedo, parroquia de San Juan, de 22 años de edad, pelo castaño, cejas y ojos castaños, nariz regular, aire bueno, producción buena, soltero, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, D. Antonio Carreró Vergé, residente en Vigo.

2.525.

ESPINA PEREZ, José, hijo de Joaquín y de Petra, natural de Melendreras, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 29 años de edad, estatura 1,653 milímetros, color bueno, damiciliado últimamente en la Isla de Cuba, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Tarragona, número 78, D. José Loma Arce, residente en Gijón.

2.478

Esc. Tip. del Hospicio provincial.